



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 383/2019**  
La Paz, 11 de diciembre de 2019

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**AUTORIDAD FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL**  
**DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

**VISTOS:**

Que, en el marco del Decreto Supremo No 071, el Órgano Ejecutivo se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS, transfiriéndole todas las obligaciones, derechos, facultades y atribuciones correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario establecidas en el marco de la Ley N° 2066 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de 11 de abril de 2000, Ley No 2878 de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso g) del artículo 15 de la Ley No. 2066, determina que la Entidad de Regulación, actual Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS, tiene la facultad -textual- "... Aprobar metas de calidad, expansión y desarrollo de las EPSA, consistentes con los planes de expansión de la cobertura y mejoramiento de la calidad de los servicios, señaladas en el Artículo 10 (inciso f) de la presente Ley".

Que, el artículo 15 inciso n) de la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000, faculta a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS, aprobar y verificar la aplicación de los Precios y Tarifas máximos a los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y publicarlos en medios de difusión nacional o local.

Que, la mencionada ley en su Título VI - De las Tasas, Tarifas y Precios, en sus artículos 53 al 62 dispone que el régimen tarifario estará orientado por los principios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

Que, el inciso g) del artículo 24 del Decreto Supremo No. 071, establece lo siguiente: "Regular a los prestadores del servicio en lo referente a planes de operación, mantenimiento, expansión, fortalecimiento del servicio, precios, tarifas y cuotas".

Que, la otorgación de la Licencia conlleva el cumplimiento de obligaciones que asume la EPSA con el Estado Plurinacional de Bolivia, entre las que se encuentra no solo garantizar la provisión y calidad de los servicios, sino la ampliación de la cobertura que demanda la población, en cuyo mérito la EPSA debe presentar y solicitar la aprobación de la Entidad de Regulación de los planes de Desarrollo de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de modo de constituirse este documento en el instrumento legal de seguimiento, fiscalización y control del servicio, en cuyo mérito se asume la función de regulación.

Que, la Ley N° 650 de 19 de enero de 2015 aprueba "La Agenda Patriótica del Bicentenario 2025" que contiene los trece (13) pilares de la Bolivia Digna y Soberana entre los cuales señala el Pilar 2 la "Socialización y universalización de los servicios básicos con soberanía para Vivir Bien."; Pilar 9 "Soberanía Ambiental con Desarrollo Integral, respetando los Derechos de la Madre Tierra (guarda relación con el tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos)"

Que, la Ley N° 786 de 09 de marzo de 2016 aprueba el Plan de Desarrollo Económico Social 2016-2020 estableciendo la obligatoriedad de su aplicación y los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento, con respecto al cumplimiento de los 13 Pilares 68 Metas y 340 Resultados,





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AAPS  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 383/2019

La Paz, 11 de diciembre de 2019

de los cuales corresponde a la Entidad Reguladora AAPS, el seguimiento y cumplimiento del Pilar 2 Meta 1: El 100% de las bolivianas y los bolivianos cuentan con servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. 4 Resultados 1. El 95% de la población urbana cuenta con servicio de agua potable, 2. El 80% de la población rural cuenta con agua segura. 3. El 70% de la población urbana cuenta con servicios de alcantarillado y saneamiento. 4. El 60% de la población rural cuenta con servicios de alcantarillado y saneamiento. Pilar 9, Meta 8 El estado Plurinacional de Bolivia promueve y desarrolla acciones eficaces para que en Bolivia se respire aire puro, ríos sin contaminación y procesamiento de residuos sólidos y líquidos, 6 Resultados.

Que, el Plan Sectorial de Desarrollo de Saneamiento Básico PSD-SB - 2016-2020, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 372 de 09 de octubre de 2015, el cual forma parte del SPIE, es un instrumento fundamental para la planificación del sector el cual tiene como objetivo fundamental mejorar y ampliar los servicios de agua potable y saneamiento, cubriendo las necesidades de la población boliviana, para hacer efectivo el derecho humano de acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento, dando cumplimiento al mandato de la CPE y al compromiso del Gobierno del Estado Plurinacional.

Que, la Ley N° 777 Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), de 21 de enero de 2016, aprueba el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, con la participación de todos los niveles gubernativos del Estado e instancias ejecutivas, como lo determina el artículo 7, numeral 2, parágrafo I, inciso b) "Elaborar sus planes articulados y en concordancia con el Plan General de Desarrollo Económico y Social, y el Plan de Desarrollo Económico y Social".

### CONSIDERANDO

Que, en fecha 24 de junio de 2019, el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario SEMAPA Cochabamba, mediante Nota SEM.GG.CAR. N° 992/2019, remite el Plan de Desarrollo Quinquenal PDQ (en físico) 2017-2019 actualizado, Nota de entrega de SEMAPA del Estudio de precios y tarifas SEM. GGE.CAR.652/2019 a la AAPS, Nota de entrega del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba GAMC N° 490 a la AAPS, Fotocopia Legalizada de la Opinión Fundamentada del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba sobre la nueva estructura tarifaria de SEMAPA SDS CITE N° 2016/2019.

Que mediante Informe AAPS/DER/INF/543/2019, de 21 de agosto de 2019 la Dirección de Estrategias Regulatorias previo análisis y evaluación del Plan de Desarrollo Quinquenal PDQ., recomienda aprobar el Plan de Desarrollo Quinquenal 2017-2021 de la EPSA Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario SEMAPA Cochabamba.

Que, la Dirección de Estrategias Regulatorias mediante el referido informe AAPS/DER/INF/543/2019, de 21 de agosto de 2019, de análisis y evaluación del PDQ establece las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 1) "...Aprobar el "Plan de Desarrollo Quinquenal" propuesto a nivel de "Etapas Sostenibles", con carácter transitorio con base a la aplicación del criterio establecido en el Inciso: 3.4.1; RAR N°225/2011 (Inversiones de Renovación Efectivas) y al alcance, análisis y conclusiones arribadas en el presente informe, mismo que está sujeto a que la EPSA: "SERVICIO



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 383/2019**

La Paz, 11 de diciembre de 2019

**MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO – SEMAPA”** cumpla  
y/o considere los siguientes aspectos según corresponda:

- i. **Metas de los servicios para el quinquenio: El SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO – SEMAPA, debe alcanzar las metas planteadas en el Escenario N°2 de planificación, garantizando la ejecución de los proyectos Lote 3 y Aducción 2, cuya implementación está prevista para las gestiones 2020 y 2021.**

**AGUA POTABLE:**

Concepto	Und	2017	2018	2019	2020	2021
Población abastecida	Hab	390.962	396.323	408.023	474.114	583.867
Cobertura de AP	%	65.86	65.42	66.00	75.15	90.69
Total conexiones AP	N°	74.469	75.490	77.719	90.308	111.213
Agua No Contabilizada	%	35.12	45.96	36.77	30.89	29.96
Long. nueva de red de AP	Km	8.00	1.27	15.07	15.76	16.44
Long. Acum. de red de AP	Km	1.411	1.412	1.427	1.443	1.460
Micromedición	%	88.72	89.28	93.80	99.33	100

**ALCANTARILLADO SANITARIO:**

Concepto	Und	2017	2018	2019	2020	2021
Población servida	Hab	499.789	514.836	525.599	537.149	549.224
Cobertura de AS	%	84.20	84.99	85.02	85.15	85.31
Conexiones de AS	N°	1.663	2.866	2.050	2.200	2.300
Total conexiones AS	N°	95.198	98.064	100.114	102.314	104.614
Long. nueva de red de AS	Km	3.02	3.17	14.04	15.07	15.76
Long. Acum. de red de AS	Km	923	926	940	955	971
Cap. total en tratamiento de aguas residuales	L/s	400	400	400	1.000	1.440

SEMAPA, debe garantizar las mejoras y ampliación en las PTAR Albarrancho y PTAR Valverde, para cubrir las demandas.

- ii. **Indicadores de Desempeño: La EPSA: “SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO – SEMAPA”, deberá a término del periodo quinquenal lograr que al menos el 70% de la totalidad de los “Indicadores de Desempeño” hayan mostrado mejoras de aproximación o ingreso a los intervalos óptimos recomendados por el ente regulador.**
- iii. **De acuerdo a la RAR AAPS N°01/2014 que aprueba la “Guía de Regulación de Sistemas de Autoabastecimiento de Recurso Hídrico”, por lo que se recomienda que SEMAPA remita a la AAPS los siguientes reportes de información:**
- Información de SARH, al menos una vez por gestión.
  - Reporte histórico de la cuenta SARH desde su implementación a la fecha.





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 383/2019**

**La Paz, 11 de diciembre de 2019**

- *Reporte histórico de gastos efectuados en el periodo 2014-2018 con el 30% de lo recaudado por ingresos SARH.*
  - *Detalle de proyectos de inversión destinados a la sostenibilidad de fuentes de agua para el quinquenio (2017-2021).*
- iv. *En atención a la RAR AAPS N° 356/2018 que aprueba el Manual para la elaboración y evaluación del "Plan Estratégico de Sostenibilidad de Fuentes de agua de las EPSA", SEMAPA debe remitir a la AAPS lo siguiente:*
- *Plan Estratégico de Sostenibilidad de Fuentes de agua de las EPSA" en el marco del Manual señalado. Que incluya un programa de monitoreo de pozos propios y pozos SARH, definiendo cuales SARH formarán parte de la red de monitoreo como puntos de control fijo, en los que se medirá caudal, niveles estático y dinámico y se controlará la calidad. Los cuales deben realizarse mínimamente 2 veces al año con reportes anuales a la AAPS.*
  - *En el marco del PESFA, SEMAPA debe identificar estudios y/o proyectos en los rubros de: Preservación y protección de las fuentes de agua de la EPSA, agua no contabilizada y control de contaminación de cursos y cuerpos de agua por descargas de agua residual.*
- v. *En atención a la RAR AAPS N° 300/2018 que aprueba la "Guía para la aplicación de herramientas e instrumentos de seguimiento, monitoreo y control de operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales PTAR en Bolivia", SEMAPA deberá remitir a la AAPS semestralmente aquellos aspectos referidos a la operación y mantenimiento de las PTAR, como capacidades, gestión de personal, tareas de mantenimiento preventivo, correctivo, calidad del afluente y efluente, volúmenes de lodos, ETRL y otros.*
- vi. *En atención a la RAR AAPS N° 227/2010 sobre la "Regularización / Renovación de ETRL (Empresa de Transporte y Recolección de Lodos), SEMAPA debe identificar las Empresas Transportadoras y Recolectoras de Lodos (ETRL) que operan dentro el área de licencia de la EPSA y gestionar su regularización ante la AAPS, en aplicación de los lineamientos de esta guía.*
- vii. *En atención a la RAR AAPS N° 546/2014 que aprueba la "Guía para la elaboración de procedimientos técnicos y administrativos para descargas de efluentes industriales, especiales y lodos al alcantarillado sanitario" y con base a los PTA aprobados, SEMAPA debe establecer convenios con las industrias, instituciones y empresas de servicio que descarguen sus aguas residuales crudas o tratadas en colectores sanitarios que estén bajo su control, tomando en cuenta la tecnología de la PTAR de la EPSA y las características del cuerpo receptor. Los convenios establecen responsabilidades del tratamiento de las aguas residuales identificando puntos de descarga de efluentes, volúmenes, composición,*



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 383/2019**

**La Paz, 11 de diciembre de 2019**

concentración y frecuencia, además de estructura una tarifa y costos a pagar por el usuario.

- viii. SEMAPA, deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días calendario un análisis de capacidad de la PTAR Albarrancho e incluir los proyectos de ampliación y mejoras de la PTAR con la descripción del cronograma correspondiente.
- ix. SEMAPA, debe cumplir con el seguimiento a su PTAR y de acuerdo a los resultados de los indicadores reportados por la plataforma virtual deberá plantear medidas de rápido impacto.
- x. **Tasa de Regulación.** - La EPSA: "SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO – SEMAPA", al ser una institución regulada, debe honrar el pago de la Tasa de Regulación, misma que se constituye en una obligación de las EPSA para con el Estado Plurinacional de Bolivia conforme a normativa.
- xi. **Racionalidad de las Inversiones.**- La EPSA: "SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO – SEMAPA", con la nueva estructura tarifaria vía cobertura de costos no alcanza a un equilibrio en la "Etapa Sostenible" incorporando la "Depreciación" del período proyectado, en este sentido es recomendable que la misma considere la aplicación de criterios de racionalidad del gasto en el marco de la normativa legal vigente, precautelando la calidad y continuidad en prestación de los servicios.

2) **Aprobar el "Estudio Tarifario" propuesto en el marco de lo que establece el Art. 5; Inc.); referido a la "Sostenibilidad de los servicios" y el Inc. b); Art.54; Cap.; Título VI; relacionado a la "Recuperación de los costos de reparación que garanticen la sostenibilidad de los servicios" de la Ley 2066, mismo que está sujeto a que la EPSA: "SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO – SEMAPA", cumpla y considere los siguientes aspectos según corresponda:**

- i. **Estructura Tarifaria.**- En el marco de las competencias y atribuciones de la AAPS contenidas en la Ley 2066 – "Ley de prestación y utilización de servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario"; Art. 59; que indica: "Las tarifas y las fórmulas de indexación de tarifas tendrán una duración de cinco años"; Art.15; que aprueba los precios y tarifas máximos de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, la "Política Tarifaria Nacional" y la RAR N° 225/2011 del 31 de mayo de 2011, se establece la siguiente estructura tarifaria:

**ESTRUCTURA TARIFARIA**  
**Servicio de Agua Potable – Sistema Medido**

Categoría	Cargo Fijo (Bs/mes)	Tarifa Mínima (0 a 10 m3) (Bs/m3)





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AAPS  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 383/2019**  
**La Paz, 11 de diciembre de 2019**

<i>Doméstica Solidaria</i>	5	1.50			
<i>Categoría</i>	<i>Cargo Fijo (Bs/mes)</i>	<i>Cargo Variable ( Bs./m3)</i>			
		<i>1 a 10 m3</i>	<i>11 a 20 m3</i>	<i>21 a 30 m3</i>	<i>Mayor a 30 m3</i>
<i>Doméstica</i>	10	2	5	10	15
<i>Categoría</i>	<i>Cargo Fijo (Bs/mes)</i>	<i>Cargo Variable ( Bs./m3)</i>			
		<i>1 a 10 m3</i>	<i>11 a 50 m3</i>	<i>Mayor a 50 m3</i>	
<i>Comercial (C)</i>	25	10	15	20	
<i>Categoría</i>	<i>Cargo Fijo (Bs/mes)</i>	<i>Cargo Variable ( Bs./m3)</i>			
		<i>1 a 50 m3</i>		<i>Mayor a 50 m3</i>	
<i>Industrial (I)</i>	40	15		30	
<i>Estatal (E)</i>	20	10		20	
<i>Seguridad Ciudadana (SC)</i>	20	1.78			
<i>Social Solidaria (SS)</i>	20	1.78			

Fuente: Estudio de Precios y Tarifas - SEMAPA; Pág. 79.

**ESTRUCTURA TARIFARIA**  
**Servicio de Agua Potable – Sistema No Medido**

<i>Categoría</i>	<i>Tarifa Fija Bs/mes.</i>
<i>Doméstica (D).</i>	100
<i>Comercial (C)</i>	1.270
<i>Industrial (I)</i>	1.130
<i>Estatal (E)</i>	1.440

**ESTRUCTURA TARIFARIA**  
**Servicio de Alcantarillado - Sistema Medido**  
**(Expresado en % de la Tarifa de Agua Potable)**

<i>Categoría</i>	<i>Tarifa Bs/mes</i>
<i>Doméstica (D)</i>	40%



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 383/2019**  
La Paz, 11 de diciembre de 2019

Comercial (C)	65%
Industrial (I)	65%
Estatal (E)	65%
Seguridad Ciudadana	65%
Social Solidaria	40%

Fuente: EPyT SEMAPA.

**ESTRUCTURA TARIFARIA**  
**Servicio de Alcantarillado - Sistema No Medido**  
**(Expresado en % de la Tarifa de Agua Potable)**

Categoría	Tarifa Bs/mes
Doméstica (D)	20.00
Comercial (C)	412.75
Industrial (I)	367.25
Estatal (E)	468.00

Fuente: EPyT SEMAPA.

- ii. **Precios.** - No se procederá a la modificación de los Precios que actualmente cobra la EPSA: "SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO - SEMAPA" (Conexiones, Reconexiones, Multas, otros), hasta que se realice la revisión específica de los propuestos en el Estudio de Precios y Tarifas, debido a que deben ser justificados y complementados por la EPSA. Por lo que no corresponde que SEMAPA aplique alguna modificación a los precios mientras estos se encuentren en revisión.
- iii. **Transitoriedad.** - La presente aprobación de la Estructura Tarifaria, reviste carácter transitorio, hasta que el "Operador de Servicios Empresa Misticuni" determine su estructura tarifaria en cumplimiento del Art. 3ro. de la parte resolutoria de la RAR AAPS N° 187/2018 de 29 de junio de 2018, que establece entre otros la aprobación del informe: AAPS/DER/INF/500/2018 de 28 de junio de 2018, el cual indica: "...la EMPRESA MISTICUNI deberá elaborar un "Estudio de Precios y Tarifas" y un "Documento de Planificación Quinquenal" que garantice la sostenibilidad del servicio, y cuyo contenido debe reflejar las metas y alcances en lo técnico, económico, financiero, comercial y otros que se pretenden ejecutar a futuro. En este sentido, corresponderá que la EPSA SEMAPA revise nuevamente su estructura tarifaria para determinar la pertinencia y factibilidad de realizar ajustes en la misma en función a aspectos técnicos, económicos, financieros y fundamentalmente





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 383/2019**

**La Paz, 11 de diciembre de 2019**

una vez que se cuente con las nuevas condiciones comerciales emergentes del proveedor (Empresa Misicuni) de agua potable y agua cruda.

- iv. **Micromedición.**- Las tarifas para los usuarios "No medidos" están estructuradas para penalizar el uso excesivo del agua potable, en específico a los usuarios de altos consumos en el marco de lo que establece la Política Nacional del Uso Eficiente de Agua Potable.

Sin embargo, la aplicación de las indicadas tarifas a los usuarios sin micromedición deberá realizarse una vez que estos hayan sido notificados y se les haya otorgado un plazo prudencial para que presenten su solicitud de instalación de micromedidores. Si el usuario sin medidor vencido ese plazo no realiza la correspondiente solicitud, se debe aplicar la misma indefectiblemente.

La migración de estos usuarios al sistema medido deberá realizarse a través de una programación temporal escalonada y considerando la capacidad logística y de implementación de micromedidores que efectivamente pueda realizar la operadora, pudiendo realizarse gradualmente por distritos, barrios, categorías (R1, R2, R3 y R4), etc.

- v. **Condicionabilidad y Retroactividad.** - La implementación del nuevo "Estudio Tarifario" deberá ser ejecutada al mes siguiente de la notificación de la respectiva Resolución Administrativa Regulatoria de aprobación del mismo. No corresponde la aplicación con carácter de retroactividad.
- vi. **Recategorizaciones en Categoría Comercial.**- La recategorización de los usuarios de la "Categoría Comercial", tiene necesariamente que considerar lo dispuesto en el Art.10; Cap.3; de la Política Tarifaria nacional para el Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario que establece: "Cuando en una vivienda se encuentren vinculados pequeños establecimientos que desarrollen actividades económicas de subsistencia y que solo empleen trabajo familiar, la categoría del servicio seguirá tratándose como doméstica.", a objeto de no afectar económicamente con tarifas comerciales a las familias que cumplen con esas condiciones.
- vii. **Responsabilidad.** - Con base al proceso de sensibilización y socialización que llevó a cabo la EPSA: "SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO – SEMAPA" con los representantes de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en sus respectivos distritos sobre la necesidad de implementar una nueva "Estructura Tarifaria", se entiende que la responsabilidad de su aplicación recae en la misma, a fin de que no se generen conflictos sociales garantizando de esta manera su continuidad y plena vigencia.
- viii. **Sensibilización y Socialización.**- Es recomendable que la EPSA: "SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO – SEMAPA", continúe con el proceso de sensibilización y socialización de la implementación de la nueva "Estructura Tarifaria" a objeto de que no se generen conflictos sociales y los usuarios y representantes puedan asimilar la necesidad del ajuste tarifario en favor de la sostenibilidad y mejora de la calidad en la prestación de los servicios y fundamentalmente en el marco de las Políticas Sectoriales de Uso Eficiente del Agua Potable y la Política Tarifaria.





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 383/2019**

**La Paz, 11 de diciembre de 2019**

- ix. **Categoría Solidaria Social y Seguridad Ciudadana.** - Se autoriza la implementación de las categorías Solidaria Social y Seguridad Ciudadana, mismas que se regirán en el marco de lo establecido en las RAR AAPS N° 180/2011 y N° 69/2012 respectivamente.
- x. **Impuestos y Tasa de Regulación.**- El "Estudio Tarifario" incluye los Impuestos de Ley y la Tasa de Regulación.
- xi. **Indexación.**- La EPSA: "SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO – SEMAPA", continuará aplicando el mecanismo de ufevización de sus tarifas en el marco de la normativa tarifaria vigente, exceptuándose las categorías: "Domestica Solidaria", "Social Solidaria" y de "Seguridad Ciudadana" en el marco de lo establecido en el inc. II, ;Num.5, de la "Guía para la aplicación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) en Tarifas y/o Precios de Servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario, aprobada con RAR N° 365/2017 de 16 de junio de 2017.
- xii. **Estrategia de Implementación de Estructura Tarifaria.**- La AAPS ha identificado a través de los "Indicadores de Desempeño", que la EPSA SEMAPA tiene importantes ineficiencias en las siguientes áreas:
- **Gestión Comercial**
    - Cobranza
    - Lecturación
    - Facturación
  - **Gestión Administrativa**
    - Excesivos Recursos Humanos - Estructura Orgánica.
    - Procesos Administrativos.
  - **Gestión Económica – Financiera**
    - Situación Económica – Financiera.
  - **Gestión técnica**
    - Renovación de redes de distribución principalmente en el casco viejo.
    - Reducción de agua no contabilizada.
    - Continuidad del servicio.

Mismas que de continuar en el tiempo pondrán en riesgo la sostenibilidad en la prestación de los servicios.

Sin embargo, y habiéndose socializado las tarifas del "Estudio de Precios y Tarifas" y además de contar con el aval del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, mismo que se hizo conocer a través del informe técnico con cite SDS CITE N° 216/2019 del 22 de abril de 2019, y por la complejidad que conlleva este proceso, amerita que la EPSA SEMAPA deba necesariamente formular una "Estrategia de Implementación de la Estructura Tarifaria Propuesta", la cual debe traducirse en un Plan aprobado por el Directorio de la EPSA, que considere fundamentalmente los siguientes aspectos:



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 383/2019**

**La Paz, 11 de diciembre de 2019**

- a) **Precios Tope.**- El ente regulador en el marco de lo establecido en el inciso n); Art.: 15; Cap. II.; Ley 2066; De prestación y utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, aprueba tarifas tope o máximas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario que las EPSA pueden cobrar a los usuarios.
- b) **Gradualidad.** - En el marco de lo establecido en la Política Tarifaria y normativa regulatoria tarifaria conexas, y con el propósito no generar un impacto significativo en los usuarios, la EPSA SEMAPA deberá realizar la implementación de las tarifas contenidas en el "Estudio Tarifario Propuesto" de manera paulatina y gradual, compensando los ingresos no percibidos con medidas de ajuste progresivo (Optimización de costos, Recuperación de Mora, Eficiencia en la Cobranza y otras).
- c) **Reordenamiento y reestructuración Institucional.**- Sobre el excesivo número de empleados por cada 1000 conexiones, mismo que se encuentra fuera de parámetro establecido por el ente regulador, la EPSA: "SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO – SEMAPA", deberá obligatoriamente de manera paralela y progresiva realizar un reordenamiento y reestructuración institucional hasta lograr que el indicador se sitúe dentro del parámetro óptimo a término del periodo planificado. El ente regulador deberá ser informado sobre los avances sobre el particular de manera semestral.
- d) **Gestión Comercial.**- Los indicadores de desempeño muestran ineficiencias relevantes en lo que respecta a la gestión comercial, por lo que la EPSA: "SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO – SEMAPA", debe necesariamente mejorar la totalidad de los procesos inherentes a la gestión comercial (Lectura, facturación, cobranza y otros), mediante la formulación e implementación de reglamentos, manuales, sistemas y otros.
- e) **Situación Económico - Financiera.**- La EPSA: "SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO – SEMAPA", deberá aplicar medidas que permitan optimizar sus costos operativos, administrativos y otros a objeto de revertir la situación de pérdida económica que arrojan los "Estados de Resultados" en el periodo histórico, evitando de esta manera poner en riesgo la sostenibilidad en la prestación de los servicios en el mediano o largo plazo, aspecto que puede generar responsabilidades y otras acciones en el marco de la normativa regulatoria vigente y normas conexas para entidades del sector público.

Por los antecedentes, análisis, conclusiones y otros alcanzados en el presente informe se recomienda la remisión del trámite al área jurídica de la AAPS para análisis legal y emisión de la respectiva Resolución Administrativa Regulatoria de aprobación con carácter transitorio del "Estudio Tarifario" y el "Plan de Desarrollo Quinquenal" de la EPSA "SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO – SEMAPA", para el periodo 2017-2021...".





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 383/2019**  
**La Paz, 11 de diciembre de 2019**

**CONSIDERANDO:**

Que, en mérito a que el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario SEMAPA Cochabamba, cuenta con Autorización Transitoria Especial otorgada mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 269/2010 de 14 de diciembre de 2010, por la entidad, es de aplicación el artículo 57 (APROBACION DE PRECIOS Y TARIFAS) de la ley No. 2066, de 11 de abril del 2000, por lo que la Entidad de Regulación AAPS Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, tiene la facultad y la competencia para aprobar la estructura de precios y tarifas del servicio de agua potable.

Que, el Plan de Desarrollo Quinquenal y Adecuación Tarifaria para el periodo 2017-2021 del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario SEMAPA Cochabamba, contempla todos los componentes que hacen a la determinación de la tarifa y la aplicación de dichos costos no pone en riesgo económico financiero a la EPSA permitiéndole por otra parte ampliar el acceso a servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario.

Que, en atención al informe técnico AAPS/DER/INF/543/2019, de 21 de agosto de 2019, se emite el Informe Legal AAPS/AJ/INF/470/2019, de 22 de octubre de 2019, que establece que habiéndose cumplido con todos los requisitos y presupuestos legales que hacen a la solicitud de aprobación del PDQ, corresponde a la competencia del ente regulador deferir favorablemente lo solicitado.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Plan de Desarrollo Quinquenal 2017-2021 y la Adecuación de la Estructura Tarifaria del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario SEMAPA Cochabamba, en el marco de lo establecido en la "Política Nacional de Uso Eficiente del Agua Potable" y la "Política Tarifaria Nacional para el Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de Bolivia", constituyéndose el citado documento parte indisoluble de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En atención a las recomendaciones del Informe AAPS/DER/INF/543/2019, de 21 de agosto de 2019 para la aplicación de la adecuación tarifaria respecto a la estricta observancia del carácter transitorio de la misma y los principios de gradualidad, responsabilidad social y una permanente sensibilización e información, se determina que la EPSA Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario SEMAPA Cochabamba, presente en un plazo no mayor a treinta (30) días un cronograma de implementación de la adecuación tarifaria, a objeto del seguimiento, supervisión y fiscalización.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Aprobar los Informes Técnico Financiero AAPS/DER/INF/543/2019, de 21 de agosto de 2019 e informe AAPS/AJ/INF/470/2019, de 22 de octubre de 2019, en cuyo mérito la EPSA Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario SEMAPA Cochabamba, debe implementar y asumir las recomendaciones contenidas en las mismas de forma obligatoria, bajo alternativa de generarse responsabilidades en caso de incumplimientos.



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 383/2019**  
**La Paz, 11 de diciembre de 2019**

ARTICULO CUARTO.- Determinar que la presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, quedando encargado del seguimiento, fiscalización y control de la implementación y cumplimiento del Plan de Desarrollo Quinquenal 2017-2021 la Dirección de Estrategias Regulatorias de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Handwritten signature]*  
DE ASUNTOS JURÍDICOS  
de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico

*[Handwritten signature]*  
Ing. Javier Mandujano Ortiz  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Autoridad de Fiscalización y Control Social  
de Agua Potable y Saneamiento Básico  
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

JMO/FFBG/  
HR. 2767/2019  
Adj.: Carpeta